

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

RÉGIMEN DE ZONA FRÍA. Ley 27828 . Modificación.	4
Decreto 1161/2026 . DECTO-2026-1161-APN-PTE - Promúlgase la Ley Nº 27.828.	7

Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 754/2026 . RESFC-2026-754-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	8
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1435/2026 . RESOL-2026-1435-APN-MS.	9
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1017/2026 . RESOL-2026-1017-APN-MSG.	10
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1042/2026 . RESOL-2026-1042-APN-MSG.	11
OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD. Resolución 3/2026 . RESOL-2026-3-APN-D#OSFFESEG.	13
OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD. Resolución 4/2026 . RESOL-2026-4-APN-D#OSFFESEG.	14
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Resolución 147/2026 . RESOL-2026-147-APN-PTN.	15
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 1044/2026 . RESOL-2026-1044-APN-SC.	16
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 1045/2026 . RESOL-2026-1045-APN-SC.	18
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 1047/2026 . RESOL-2026-1047-APN-SC.	20
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 440/2026 . RESOL-2026-440-APN-SGP.	21
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 441/2026 . RESOL-2026-441-APN-SGP.	23

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6539/2026 . DI-2026-6539-APN-ANMAT#MS.	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL. Disposición 798/2026 . DI-2026-798-APN-SSDCYLC#MEC.	26
MINISTERIO DE JUSTICIA. DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. Disposición 6/2026 . DI-2026-6-APN-DNDA#MJ.	28
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR. Disposición 663/2026 . DI-2026-663-APN-SSCYAE#MRE.	30
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR. Disposición 672/2026 . DI-2026-672-APN-SSCYAE#MRE.	31
SECRETARÍA DE CULTURA. DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES. Disposición 5/2026 . DI-2026-5-APN-DNEE#SC.	33

Concursos Oficiales

.....	35
-------	----

Remates Oficiales

.....	37
-------	----

Avisos Oficiales

.....	38
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

41

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

69

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Leyes

RÉGIMEN DE ZONA FRÍA

Ley 27828

Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Capítulo I

Modificaciones al Régimen de Zona Fría

Artículo 1º- Sustitúyese el artículo 75 de la ley 25.565, así como el artículo 148 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, 11.672 (t.o. 2014) por el siguiente:

Artículo 75: El Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos de Gas tiene como objeto financiar:

a) Las compensaciones a percibir por las empresas proveedoras por las ventas de gas natural y gas licuado de petróleo que efectúen a las distribuidoras y subdistribuidoras para los consumos de la Región Patagónica, departamento de Malargüe de la provincia de Mendoza y de la región conocida como "Puna", por la aplicación de una bonificación sobre el precio del gas natural y del gas propano indiluido por redes que comercialicen los productores de gas;

b) Una bonificación "adicional por Zona Fría", bajo el Régimen de Subsidios Focalizados, respecto de los subsidios al gas natural por redes y al gas propano indiluido por redes, aplicable sobre los Consumos Base de los usuarios residenciales que: i) estén inscriptos en dicho régimen; ii) se encuentren dentro de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, de las zonas bioambientales utilizadas por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) o el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, según el organismo que se encuentre en funciones, bajo norma IRAM 11.603/12 o la que en el futuro la modifique, reemplace o complemente; iii) no estén incluidos en el inciso a) precedente; y iv) que cumplan con los siguientes criterios, o los que en el futuro los modifiquen, reemplacen o complementen:

1. Hogares cuyos integrantes registren, en conjunto, ingresos netos iguales o inferiores a un valor equivalente a tres (3) Canastas Básicas Totales (CBT) para un (1) "Hogar 2" según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).
2. Hogares que tengan un (1) integrante que posea Certificado de Vivienda Familiar (ReNaBaP).
3. Hogares que tengan un (1) integrante que posea Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.
4. Hogares que cuentan con al menos un (1) integrante con Certificado Único de Discapacidad (CUD), la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía deberá evaluar de qué forma el CUD implica necesidad de ayuda económica para el pago de los servicios energéticos; y

c. La venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, departamento de Malargüe de la provincia de Mendoza y de la Región conocida como "Puna".

El fondo referido en el párrafo anterior se constituirá con un recargo de hasta un siete coma cinco por ciento (7,5%) sobre el precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte, por cada metro cúbico (m³) de nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 kc), que se aplicará a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman y/o comercialicen para su consumo, por redes o ductos, en el Territorio Nacional, cualquiera fuera el uso o utilización final del mismo, a excepción de: i) aquellos destinados a la exportación de gas natural o de GNL y ii) los inyectados al Sistema de Transporte de Gas Natural provenientes de GNL importado y regasificado.

Dicho recargo tendrá vigencia para las entregas posteriores a la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Los productores de gas actuarán como agentes de percepción en oportunidad de producirse la emisión de la factura o documento equivalente a cualquiera de los sujetos de la industria.

La percepción y el autoconsumo constituirán un ingreso directo y se deberán declarar e ingresar conforme a lo establecido por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, la cual podrá incorporar los cambios que estime pertinentes.

La totalidad de los importes correspondientes al recargo establecido por el presente artículo y no ingresados por los agentes de percepción dentro del plazo establecido en la reglamentación devengarán a partir del vencimiento del mismo los intereses, actualizaciones y multas establecidos por la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificatorias y regirán a su respecto los procedimientos y recursos previstos en dicha ley.

El Poder Ejecutivo nacional, por sí o a través de la autoridad de aplicación, queda facultado para aumentar o disminuir el nivel del recargo establecido en el presente artículo en hasta un cincuenta por ciento (50%), con las modalidades que considere pertinentes.

Autorízase la afectación de fondos recaudados en función del régimen creado por el presente artículo al pago del subsidio correspondiente a consumos de usuarios del Servicio General P, de gas propano indiluido por redes de la región beneficiaria, que se hubiesen devengado hasta el ejercicio 2002 y durante el período que medie hasta el establecimiento de un régimen específico de compensaciones sobre la base de principios de equidad y uso racional de la energía, que deberán percibir las distribuidoras y subdistribuidoras zonales por aplicación de tarifas diferenciales a los usuarios del Servicio General P.

La Secretaría de Energía del Ministerio de Economía deberá reglamentar el procedimiento de asignación de recursos previsto en el artículo 25 del decreto 786 del 8 de mayo de 2002.

Los montos provenientes de la aplicación del recargo serán transferidos al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos de Gas.

El presente régimen se mantendrá en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2031.

Artículo 2º- Sustitúyese el artículo 3º de la ley 27.637 por el siguiente:

Artículo 3º: Para las regiones y el departamento que se enumeran en el inciso a) del párrafo primero del artículo 75 de la ley 25.565 continuarán los beneficios de la aplicación del régimen para los usuarios residenciales del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y todos los usuarios del Servicio General P de aquellas localidades abastecidas con gas propano indiluido por redes que se apliquen en el marco de este régimen, los que serán determinados por el Poder Ejecutivo nacional, por sí o a través de la autoridad de aplicación de la presente ley, con las modalidades que considere pertinentes.

Artículo 3º- Deróganse los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la ley 27.637.

Capítulo II

Autosuficiencia económico financiera del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Artículo 4º- El Estado nacional, a través de la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, determinará las diferencias actualizadas de ingresos percibidos por las distribuidoras y transportistas bajo jurisdicción federal, con motivo de las leyes de emergencia dictadas en materia de tarifas eléctricas, correspondientes a cualquiera de los Ejercicios en los que hubieran estado vigentes y que no hayan sido incluidas en los distintos regímenes de regularización de deudas ni renunciados por parte de las referidas distribuidoras, comparados con los ingresos que les hubieran correspondido de haberse aplicado el correspondiente contrato de concesión.

Determinadas las diferencias indicadas precedentemente, el Poder Ejecutivo nacional instruirá, a través de la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a los fines de la aplicación de la totalidad del eventual crédito determinado en el párrafo precedente a la cancelación exclusiva de las obligaciones que las distribuidoras del servicio público de electricidad tuvieran con CAMMESA y hasta el límite de las referidas obligaciones, según corresponda, por la compra de energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), siempre que dichas distribuidoras estén incluidas en acuerdos de pago suscriptos en el marco de regímenes de regularización de deudas con CAMMESA establecidos por el gobierno nacional, sin perjuicio de otros conceptos, sujeto a la declinación por parte de las mismas de la totalidad de los reclamos judiciales o administrativos relacionados con los efectos de las emergencias declaradas.

Para el caso de las transportistas de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, determinada la existencia de un crédito a favor de ellas a través de la citada Subsecretaría de Energía Eléctrica, el Poder Ejecutivo nacional instruirá a la referida Subsecretaría a los fines de la aplicación del eventual crédito, exclusivamente a la compensación de las penalidades pecuniarias por incumplimientos de sus obligaciones del contrato de concesión correspondiente, existentes hasta el vencimiento del primer período de gestión, y hasta el monto de dichas penalidades.

Sin que ello importe reconocimiento de responsabilidad alguna de su parte, el Estado nacional, a través de la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, solicitará a las Jurisdicciones locales y a sus entes reguladores la determinación de las diferencias de ingresos percibidos por las distribuidoras de jurisdicción provincial y/o municipal, con motivo de las leyes provinciales de emergencia

dictadas en materia de tarifas eléctricas, correspondientes a cualquiera de los Ejercicios en los que hubieran estado vigentes, comparados con los ingresos que les hubieran correspondido de haberse aplicado el correspondiente contrato de concesión, con independencia que las Jurisdicciones locales le hubieren reconocido o no dichas diferencias a las empresas distribuidoras bajo su jurisdicción.

Determinadas las diferencias indicadas en el párrafo precedente, la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía establecerá el procedimiento a seguir para la cancelación de las obligaciones que las distribuidoras del servicio público de electricidad tuvieran con CAMMESA por la compra de energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), siempre que dichas distribuidoras estén incluidas en acuerdos de pago suscriptos en el marco de los distintos regímenes de regularización de deudas con CAMMESA establecidos por el Gobierno Nacional. La compensación referida no podrá exceder el monto de las obligaciones antes mencionadas. El excedente de dichos montos será asumido por las Jurisdicciones locales.

En cualquier caso, lo establecido en el presente artículo estará sujeto a la declinación por parte de las distribuidoras y transportistas de la totalidad de los eventuales reclamos judiciales o administrativos, respecto de las Jurisdicciones locales y/o del Estado nacional, y/o de CAMMESA, relacionados con los efectos de las emergencias declaradas.

Establécese que las sumas que se originen como consecuencia de la aplicación de este artículo respecto de CAMMESA, de las distribuidoras nacionales, provinciales y municipales y de las transportistas nacionales revestirán el carácter de exentas en el impuesto a las ganancias.

Artículo 5º- Sustitúyese el inciso c) del artículo 40 del texto ordenado de la ley 24.065 por el siguiente:

c. En el caso de tarifas de distribuidores, el precio de venta de la electricidad a los usuarios incluirá un término representativo de los costos de adquisición de la electricidad en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). En el costo de adquisición de la electricidad en el MEM se considerará: i) el precio de las compras del distribuidor en el mercado spot –conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 36 de la presente ley– y el promedio ponderado de las efectuadas mediante contratos del Mercado a Término en procesos competitivos conforme la reglamentación a dictar por el Poder Ejecutivo nacional sobre las condiciones de contratación; ii) el costo del transporte en alta tensión; y iii) los servicios del sistema administrados por el Organismo Encargado del Despacho (OED). Los distintos conceptos se discriminarán en la factura al usuario, la que no podrá incluir tributos de orden local o cargos ajenos a los bienes y servicios facturados, sin perjuicio del alumbrado público y de aquellos conceptos inherentes al servicio público de distribución eléctrica previstos por las jurisdicciones provinciales o municipales conforme a sus respectivos marcos regulatorios y normas locales aplicables; y.

Capítulo III

Fuentes Renovables de Energía

Artículo 6º- Dase por prorrogado, desde el 31 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2045, el plazo establecido en el artículo 17 de la ley 27.191.

Artículo 7º- La autoridad de aplicación o la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía podrá autorizar la cesión a terceros de los contratos de abastecimiento celebrados conforme las disposiciones de la ley 27.191 y su reglamentación, con carácter de excepción, y sujeto a la acreditación fehaciente por parte de los sujetos del sector público que sean parte en los referidos contratos en los términos del decreto 531 del 30 de marzo de 2016, de que la efectiva finalización de los proyectos de inversión en curso de ejecución dependa de la referida cesión contractual, todo ello de conformidad con la normativa aplicable, federal o local según corresponda.

Capítulo IV

Gas Natural

Artículo 8º- Sustitúyese el inciso c) del artículo 38 de la ley 24.076 –t.o. 2025– por el siguiente:

c. El precio de venta del gas por parte de los distribuidores a los consumidores incluirá los costos de su adquisición. El Ente deberá garantizar el traslado automático a las tarifas de los distribuidores del referido costo de adquisición que resulte de procesos competitivos conforme la reglamentación a dictar por el Poder Ejecutivo nacional sobre las condiciones de contratación; y.

Capítulo V

Hidrocarburos

Artículo 9º- Derógase el decreto 277 del 27 de mayo de 2022.

Artículo 10.- Derógase el decreto 929 del 11 de julio de 2013 y los artículos 19 al 22 de la ley 27.007, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de los proyectos de inversión oportunamente aprobados en el marco

del “Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos”, cuyos beneficios continuarán resultando aplicables hasta tanto se verifique alguna de las causales de cese previstas en el artículo 9° del citado decreto 929/13.

Capítulo VI

Disposiciones finales

Artículo 11.- Establécese que las excepciones al pago del recargo previsto en el segundo párrafo del artículo 75 de la ley 25.565, así como del artículo 148 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, 11.672 (t.o. 2014), incorporadas al mismo mediante el artículo 1° de la presente ley tendrán vigencia a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Artículo 12.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADA BAJO EL N° 27828

BARTOLOMÉ ESTEBAN ABDALA - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

e. 13/10/2026 N° 75594/26 v. 13/10/2026

Decreto 1161/2026

DECTO-2026-1161-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.828.

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2026

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.828 (IF-2026-93984522-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 24 de septiembre de 2026.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA. Cumplido, archívese.

MILEI - Diego César Santilli - E/E Juan Bautista Mahiques

e. 13/10/2026 N° 75595/26 v. 13/10/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas**.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 754/2026

RESFC-2026-754-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2026

VISTO el EX-2026-96768101- -APN-USDG#ENREGE, la Ley N.º 27.742 y el Decreto N.º 452/2025 (B.O. 07-07-25) y
CONSIDERANDO:

Que, por medio del artículo 6º de la Resolución ENARGAS N.º I-4091/16 (B.O. 31-10-16) se fijó el horario de atención al público de la Mesa de Entradas y Salidas del Ente Nacional Regulador del GAS (ENARGAS) de 10:00 a 16:00 horas, durante los días hábiles administrativos.

Qué asimismo, conforme surge de las actuaciones, el horario de ingreso de documentación a través de la Mesa de Entradas virtual del ex ENARGAS se encuentra establecido de 9:00 a 17:00 horas.

Que, por su parte, el artículo 1º de la Resolución ENRE N.º 0031/94 (B.O. 9-5-94) estableció que la Mesa de Entradas del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) atendería de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:30 horas.

Que, mediante el artículo 1º del Decreto N.º 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7-7-25) se constituyó el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad (ENReGE), creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que luego, mediante la Resolución N.º RESFC-2026-1-APN-DIRECTORIO#ENREGE del 13 de mayo de 2026, se aprobó la estructura orgánica transitoria del ENReGE, con las responsabilidades, competencias y funciones correspondientes a las Unidades Organizativas que lo integran.

Que, a fin de llevar adelante la unificación del funcionamiento de las mesas de entradas y salidas del ex ENARGAS y del ex ENRE, resulta necesario establecer un horario único de atención al público presencial y de ingreso de documentación por la mesa de entradas virtual del Organismo, fijándolo de 9:00 a 16.30 horas.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el inciso h) del artículo 11 del Decreto N.º 452/25, y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijar el horario de atención al público presencial y de ingreso de documentación por la mesa de entradas virtual del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, el que será de 9.00 a 16.30 horas.

ARTÍCULO 2º.- Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

e. 13/10/2026 N° 75438/26 v. 13/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1435/2026****RESOL-2026-1435-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-98346948-APN-DGD#MS, la Ley N° 17.102, los Decretos Nros. 8248 del 23 de diciembre de 1968, 34 del 12 de enero de 2015, 321 del 16 de junio de 2023 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2529 del 19 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.102 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para reformar el régimen de constitución, funcionamiento y manejo, vigente en los organismos asistenciales o sanitarios dependientes de la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA, a fin de propender a su mayor rendimiento, la mejor y más amplia prestación de servicios y al incremento de recursos para el desarrollo de sus programas, todo ello mediante la participación y aporte de entidades oficiales y privadas que promuevan a esos efectos la intervención activa de la comunidad.

Que con fecha 23 de diciembre de 2014 fue suscripto entre este Ministerio, la Provincia de Santa Cruz y el Municipio de El Calafate, un convenio a fin de crear el Ente HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CALAFATE" - Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad, aprobado por el Decreto N° 34/2015.

Que con fecha 16 de junio de 2023 se suscribió un nuevo convenio entre el MINISTERIO DE SALUD, el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y el Municipio de El Calafate para la constitución definitiva del Ente mencionado, el cual fue aprobado por el Decreto N° 321/2023.

Que mediante el artículo 10° del Estatuto del mencionado Ente se establece que el mismo será dirigido por un Consejo de Administración compuesto por SEIS (6) miembros; TRES (3) representantes designados por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, DOS (2) representantes designados por el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y UNO (1) designado por el Municipio de El Calafate, fijando la duración del mandato en DOS (2) años. Asimismo, establece que la presidencia, a partir de la entrada en vigencia del Estatuto, será ejercida por uno de los representantes designado por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que mediante el artículo 12° del Estatuto del mencionado Ente se establece que los miembros del Consejo de Administración durarán dos años (2) en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser re-designados indefinidamente.

Que mediante el artículo 3° de la Resolución MINISTERIO DE SALUD N° 2529/2024, se procedió a dar por designado al Doctor Luis Alberto GIMENEZ (D.N.I. N° 29.576.404), a partir del 23 de julio de 2024, como representante del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para la integración del Consejo de Administración del Ente HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CALAFATE" - Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

Que razones de idoneidad, operativas y de gestión orientadas a garantizar la continuidad institucional y la regularidad en el funcionamiento del mencionado nosocomio hacen necesario redesignar al citado miembro representante del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por la Ley N° 17.102 y lo establecido por los Decretos Nros. 8248/1968 y 321/2023.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Designase, a partir del 23 de julio de 2026 y por el término de DOS (2) años, al Doctor Luis Alberto GIMENEZ (D.N.I. N° 29.576.404) como representante del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para la integración del Consejo de Administración del Ente HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CALAFATE" - Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignadas al Ente HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CALAFATE" - Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.

Mario Iván Lugones

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 1017/2026****RESOL-2026-1017-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2026

VISTO el Expediente EX-2025-122060383-APN-DRH#DNM, la Ley Nº 27.701 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1193 del 23 de junio de 2015, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1131 del 27 de diciembre de 2024, la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES Nº 32 del 30 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1º de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiado presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 1193/15 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes abarcados en la presente medida, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que las designaciones referenciadas en el párrafo precedente han sido sucesivamente prorrogadas en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES Nº 32/24 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones en las mismas condiciones oportunamente dispuestas.

Que la entonces Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias, y en el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogado a partir del 23 de abril de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6º del Decreto Nº 958/24, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, del agente Luis Emilio AUBONE MARCHESE (DNI Nº 21.847.383) en el cargo de Asistente Administrativo de la Delegación San Juan, Nivel D - Grado 0, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogado a partir del 23 de abril de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO de SEGURIDAD NACIONAL, de la agente Constanza MEDLEY (DNI N° 39.491.025), en el cargo de Asistente Administrativo de la Dirección General de Inmigración, Nivel D - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 – DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTICULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 del 15 de noviembre de 2024.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 13/10/2026 N° 75484/26 v. 13/10/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1042/2026

RESOL-2026-1042-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-97967085- -APN-DSG#SPF, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias, la ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, el Estatuto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL aprobado por el Decreto N° 455 del 7 de julio de 2025, el Convenio Marco N° CONVE-2018-10825744-APN-DDMIP#MJ celebrado el 12 de marzo de 2018, su Acta Complementaria N° 1 registrada como CONVE-2018-40571191-APN-DGDYD#MJ del 21 de agosto de 2018, la Adenda al Acta Complementaria N° 1 registrada como CONVE-2019-42657160-APN-DGDYD#MJ del 17 de diciembre de 2018, el Acta de Recepción Provisoria registrada como IF-2026-98695331-APN-MSG del 8 de octubre de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Convenio Marco citado en el Visto y su acta complementaria se instrumentó la construcción de un nuevo establecimiento penitenciario federal en el partido de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires, y la posterior desocupación del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante su traslado al nuevo complejo construido.

Que la habilitación y puesta en funcionamiento del nuevo establecimiento resulta esencial para dar cumplimiento al proceso de relocalización previsto en el Cláusula Tercera del Convenio Marco, mediante el traslado integral de la población penal, los servicios, el personal, el equipamiento y demás recursos actualmente afectados al Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, posibilitando así su definitivo cese como establecimiento penitenciario.

Que en esa inteligencia la actual política de Estado se encuentra regida por el compromiso de garantizar la seguridad de los ciudadanos y combatir las actividades ilícitas que comprometen la paz social, haciéndose necesario diseñar mecanismos de protección, diagramando planes de acción tendientes a mitigar el avance criminal, resultando necesario ejercer un control interinstitucional de los grupos organizados en el contexto de custodia intramuros.

Que la habilitación de un Complejo Federal representa una infraestructura esencial para el sistema penitenciario del país, siendo su construcción y funcionamiento de vital importancia para satisfacer las crecientes necesidades del sistema de justicia penal en la región.

Que el predio destinado a tal fin se encuentra ubicado en el Acceso Zabala S/N° del partido de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires.

Que dicho establecimiento reúne las condiciones estructurales establecidas en la normativa vigente, tanto en lo que respecta a la infraestructura necesaria para su funcionamiento, como a las medidas operativas y de seguridad para la correcta gestión y administración del establecimiento penitenciario, sin perjuicio de las observaciones técnicas detectadas y de las tareas de subsanación que correspondan.

Que el nuevo establecimiento cuenta con una capacidad de alojamiento de DOS MIL DOSCIENTAS TREINTA Y DOS (2.232) plazas, permitiendo fortalecer la capacidad del sistema penitenciario federal y mejorar la distribución de las personas privadas de la libertad, manteniendo los niveles de seguridad, estándares y condiciones de habitabilidad conforme a los lineamientos de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 y normas complementarias.

Que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ha realizado las pruebas técnicas de la puesta en funcionamiento del nuevo establecimiento a través de las áreas técnicas en el ámbito de sus respectivas competencias, cuyos informes se tramitan mediante Expediente N° EX-2026-97770609-APN-SDNSPF#SPF.

Que las observaciones derivadas del relevamiento enunciado en el párrafo precedente, en el marco de la puesta en marcha de la operatividad y habitabilidad del Complejo, han quedado documentadas a través de los Informes Técnicos y del Testimonio del Acta N° 119 labrada por la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

Que de acuerdo con el orden numeral entre complejos, unidades y alcaidías del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para la distinción de los establecimientos penitenciarios, corresponde a este complejo federal la denominación "Complejo Penitenciario Federal VIII" - Marcos Paz.

Que resulta necesario adoptar las medidas conducentes para conformar la dotación de personal que prestará funciones en el establecimiento, prever los recursos necesarios para atender los gastos derivados de su habilitación y funcionamiento, y elaborar la correspondiente estructura organizativa, administrativa y funcional.

Que, en ese marco, la puesta en funcionamiento de la operatividad y la habitabilidad permitirá trasladar los servicios penitenciarios actualmente desarrollados en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al "Complejo Penitenciario Federal VIII" - Marcos Paz.

Que en virtud de los antecedentes reseñados y de los lineamientos establecidos para la reorganización de la infraestructura penitenciaria federal, resulta necesario disponer la desafectación del uso penitenciario del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y adoptar las medidas necesarias para el traslado de la población penal, los servicios, el personal, los sistemas y demás recursos afectados a su funcionamiento.

Que, a efectos de llevar adelante dicho proceso de manera ordenada, coordinada y segura, se convocó al COMANDO UNIFICADO FEDERAL creado por la RESOL-2024-403-APN-MSG del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 1018/26 - COMANDO UNIFICADO FEDERAL – TRASLADO DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los fines de planificar, coordinar y ejecutar los despliegues especiales interfuerzas necesarios para preservar el orden público y garantizar las condiciones de seguridad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la provincia de Buenos Aires durante el traslado de los internos desde el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hacia el nuevo Complejo Penitenciario Federal VIII, emplazado en el partido de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires.

Que en ese sentido se encuentran reunidas suficientes razones de oportunidad, mérito y conveniencia para el dictado del presente pronunciamiento.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 24.059 y sus modificatorias y el Estatuto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL aprobado por el Decreto N° 455/25.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Habilitase el Complejo Penitenciario Federal VIII - Marcos Paz, perteneciente al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, ubicado en Acceso Zabala, Marcos Paz, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Impóngase el nombre de "Complejo Penitenciario Federal VIII" - Marcos Paz, al establecimiento mencionado en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase la capacidad provisoria de alojamiento del "Complejo Penitenciario Federal VIII" - Marcos Paz, en DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (2.232) plazas.

ARTÍCULO 4°.- Ejecútase el traslado de la totalidad de los internos alojados y del equipamiento del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al "Complejo Penitenciario Federal VIII" - Marcos Paz.

ARTÍCULO 5°.- Desaféctase del uso penitenciario el inmueble del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con el CONVENIO MARCO entre el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, registrado como CONVE-2018-10825744-APN-DDMIP#MJ.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, a fin de que en el término de NOVENTA (90) días desde la suscripción de la presente, proceda a elaborar el Proyecto de estructura organizativa y Manual de Organización, que contemple su organización administrativa funcional.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 13/10/2026 N° 75586/26 v. 13/10/2026

OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD

Resolución 3/2026

RESOL-2026-3-APN-D#OSFFESEG

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2026

VISTO: El Expediente N° EX-2026-87691647- -APN-D#OSFFESEG, el Decreto N° 88/26, el Decreto N° 587/26, el Decreto N° 709/26, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 88/26 se creó la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) como ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto N° 587/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la institución, la cual contempla la existencia de Gerencias para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Que el Artículo 8°, inciso 3 del Anexo II del Decreto N° 88/26 faculta al Presidente del Directorio a disponer la contratación del personal y la asignación de responsabilidades en función de las necesidades y el plan de acción anual.

Que la institución se encuentra en un periodo de implementación inmediata de su estructura orgánica funcional, resultando imperativo cubrir los cargos gerenciales para garantizar la operatividad de las áreas sustantivas.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo vacante de Gerente de Gestión de Atención al Beneficiario y Calidad de la OSFFESEG.

Que la remuneración del cargo Gerencial será la prevista en el Artículo 4° del Decreto N° 587/26.

Que el ingreso objeto de la presente se encuentra enmarcado en la excepción prevista en el artículo 2°, inciso b del Decreto 934/2025.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Administración y Finanzas de la OSFFESEG, certificando la existencia de disponibilidad de crédito presupuestario suficiente para atender las erogaciones derivadas de la presente designación.

Que, a la fecha, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la OSFFESEG no se encuentra plenamente operativa ni cuenta con un titular designado.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 709/26 prevé que, hasta tanto se aprueben los manuales y circuitos definitivos, se aplicarán transitoriamente los procedimientos adoptados provisoriamente para no afectar la continuidad del servicio.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le corresponde.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 8°, inciso 3 del Anexo II del Decreto PEN N° 88/2026,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL
DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 01 de Agosto de 2026, en el cargo de Gerente de Gestión de Atención al Beneficiario y Calidad de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG), al Ing. Santiago QUATTROCHI (DNI N° 28.417.234).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 41, SAF 409 - OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Andrés Domínguez

e. 13/10/2026 N° 75371/26 v. 13/10/2026

OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD

Resolución 4/2026

RESOL-2026-4-APN-D#OSFFESEG

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2026

VISTO: El Expediente N° EX-2026-92981062- -APN-D#OSFFESEG, el Decreto N° 934/2025, el Decreto N° 88/26, el Decreto N° 587/26, el Decreto N° 709/26, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 88/26 se creó la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) como ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto N° 587/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la institución, la cual contempla la existencia de Gerencias para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Que el Artículo 8°, inciso 3 del Anexo II del Decreto N° 88/26 faculta al Presidente del Directorio a disponer la contratación del personal y la asignación de responsabilidades en función de las necesidades y el plan de acción anual.

Que la institución se encuentra en un periodo de implementación inmediata de su estructura orgánica funcional, resultando imperativo cubrir los cargos gerenciales para garantizar la operatividad de las áreas sustantivas.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo vacante de Gerente de Administración y Finanzas de la OSFFESEG.

Que la remuneración del cargo Gerencial será la prevista en el Artículo 4° del Decreto N° 587/26.

Que el ingreso objeto de la presente se encuentra enmarcado en la excepción prevista en el artículo 2°, inciso b del Decreto 934/2025.

Que mediante Comunicación Oficial N° NO-2026-39173684-GCABA-DGLTACDN, el Dr. Facundo Nahuel MUSSI MAYAN, (D.N.I. N° 37.162.208) presentó su renuncia como Subdirector Operativo de Bienes y Servicios

dependiente de la Dirección General Legal Técnica y Administrativa del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del día 1 de septiembre de 2026.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Administración y Finanzas de la OSFFESEG, certificando la existencia de disponibilidad de crédito presupuestario suficiente para atender las erogaciones derivadas de la presente designación.

Que, a la fecha, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la OSFFESEG no se encuentra plenamente operativa ni cuenta con un titular designado.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 709/26 prevé que, hasta tanto se aprueben los manuales y circuitos definitivos, se aplicarán transitoriamente los procedimientos adoptados provisoriamente para no afectar la continuidad del servicio.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le corresponde.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 8°, inciso 3 del Anexo II del Decreto PEN N° 88/2026,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL
DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 02 de septiembre de 2026, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG), al Dr. Facundo Nahuel MUSSI MAYAN, (D.N.I. N° 37.162.208).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 41, SAF 409 - OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Andrés Domínguez

e. 13/10/2026 N° 75369/26 v. 13/10/2026

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Resolución 147/2026

RESOL-2026-147-APN-PTN

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-43323771- -APN-CDH#PTN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y la Resolución N° 7 del 9 de enero de 2026 de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que la Bonificación por Desempeño Destacado consiste en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo, más los adicionales por grado y por tramo y los suplementos por función específica y agrupamiento que perciba el trabajador a la fecha de cierre del período de evaluación.

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al personal de la planta permanente de la Unidad de Análisis PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, por el desempeño de funciones simples durante el período 2023.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete y prestado su conformidad, conforme surge del acta incorporada a las actuaciones.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que, habiéndose dado cumplimiento a la totalidad de los recaudos establecidos en el régimen aplicable, corresponde aprobar la nómina de los agentes con derecho a la percepción de la referida bonificación.

Que la Coordinación de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN informó que cuenta con crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, por la Ley N° 24.667 y por el artículo 1°, inciso I), de la Resolución N° 7 del 9 de enero de 2026 de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Por ello,

**EL SUBPROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2023 de la Unidad de Análisis PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo IF-2026-91353403-APN-DCTA#PTN, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá imputarse con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Servicio Administrativo Financiero 349 - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago María Castro Videla

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2026 N° 75466/26 v. 13/10/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 1044/2026

RESOL-2026-1044-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-62442518--APN-DAF#INT, las Leyes Nros. 24.800 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 1579 del 29 de diciembre de 2016 y 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución N° RESOL-2025-679-APN-SC del 10 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1579 de fecha 29 de diciembre de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo, creando entre otras la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre 2024, se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del Artículo 2° del Decreto N° 934/25, se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO certificó que se encuentra vacante el cargo de Director de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, mediante la Providencia N° PV-2026-70453979-APN-INT#SC.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2025-679-APN-SC de fecha 10 de noviembre de 2025, se designó con carácter transitorio, a partir del 3 de septiembre de 2025, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada medida, al señor Adrián Guillermo BUSTO (DNI N° 37.984.654), en el cargo de Director de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 de dicho Convenio.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar la prórroga de la designación mencionada por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y hasta tanto se sustancie el proceso de selección para la cobertura del cargo, de modo de asegurar el normal desenvolvimiento y gestión de dicha Dirección.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la mencionada designación con el pago de la Función Ejecutiva II correspondiente, se autorizó excepcionalmente por no reunir el señor Adrián Guillermo BUSTO (DNI N° 37.984.654) los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del SINEP.

Que el Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2026, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Adrián Guillermo BUSTO (DNI N° 37.984.654), en el cargo de Director de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA

NACIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del Artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II - Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 – SECRETARÍA DE CULTURA - Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, para el ejercicio financiero 2026.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 13/10/2026 N° 75153/26 v. 13/10/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 1045/2026

RESOL-2026-1045-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-62442004- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 958 del 25 de octubre de 2024, 627 del 2 de septiembre de 2025, 645 del 10 de septiembre de 2025 y 686 del 22 de septiembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1579 del 29 de diciembre de 2016, la Resolución N° RESOL-2025-819-APN-SC del 9 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1579 de fecha 29 de diciembre de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo, creando entre otras la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre 2024, se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el Decreto N° 627 de fecha 2 de septiembre de 2025, se restituyó la plena vigencia de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800.

Que mediante el Decreto N° 686 de fecha 22 de septiembre de 2025, se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO certificó que se encuentra vacante el cargo de Director de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, mediante la Providencia N° PV-2026-73594682-APN-INT#SC.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2025-819-APN-SC de fecha 9 de diciembre de 2025, se designó con carácter transitorio, a partir del día 1 de octubre de 2025, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada medida, al señor Mauricio Alejandro TOMASINO (DNI N° 27.608.134) en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II, del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la mencionada designación transitoria con carácter de excepción, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 de dicho Convenio.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar la prórroga de la designación mencionada por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y hasta tanto se sustancie el proceso de selección para la cobertura del cargo, de modo de asegurar el normal desenvolvimiento y gestión de dicha Dirección.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que el Director de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en el marco del Artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada con carácter transitorio, a partir del 8 de septiembre de 2026, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución N° RESOL-2025-819-APN-SC, del señor Mauricio Alejandro TOMASINO (DNI N° 27.608.134), en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 - SECRETARÍA DE CULTURA, Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO para su ejercicio financiero 2026.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de publicado en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N°20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 13/10/2026 N° 75383/26 v. 13/10/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 1047/2026

RESOL-2026-1047-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-88242662- -APN-DGDYD#SC, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3.413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto N° 3.413/1979 y sus modificatorios, determina que procede considerar para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufrutuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al año siguiente por la autoridad facultada para acordarlo cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicios, no pudiendo aplazarse por más de UN (1) año.

Que a la fecha, debido a razones de servicio, existen licencias anuales ordinarias devengadas en el año 2025 que aún no han sido utilizadas por los agentes de la jurisdicción.

Que dada la situación descripta resulta procedente transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2026 y el 30 de noviembre de 2027, las licencias anuales ordinarias no usufrutuadas devengadas en el año 2025.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA de CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 6º del Anexo I al Decreto N° 3.413/79 y sus modificatorios, y en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Transfiérase al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2026 y el 30 de noviembre de 2027, como medida de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9º, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3.413/79 y sus modificatorios, las licencias anuales ordinarias devengadas en el año 2025, que aún no hayan sido usufrutuadas por los agentes de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 13/10/2026 N° 75384/26 v. 13/10/2026

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 440/2026****RESOL-2026-440-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-92646080--APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025 y 571 del 2 de julio de 2026, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2026 y las Resoluciones de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 225 del 23 de mayo de 2025 y 52 del 6 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que a través del Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 571/26 se modificó en último término la Ley de Ministerios Nº 22.520 y sus modificatorios (t.o. por Decreto Nº 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto Nº 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto Nº 272/25 se realizaron modificaciones a la referida estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que mediante la Resolución Nº 225/25 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se designó, con carácter transitorio, a partir del 1º de mayo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. Ana Inés DEVOTO (D.N.I. Nº 35.365.854) en el cargo de Directora de Dictámenes y Asesoramiento Legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha designación transitoria fue prorrogada en último término por la Resolución Nº 52/26 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 24 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso d) del artículo 2º del Decreto Nº 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que la funcionaria continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO validó la vigencia de la estructura organizativa y la dependencia funcional del cargo que se propicia prorrogar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. – Prorrógase, a partir del 22 de octubre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta la Resolución Nº 225/25 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y prorrogada en último término por la Resolución Nº 52/26 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de la Dra. Ana Inés DEVOTO (D.N.I. Nº 35.365.854) en el cargo de Directora de Dictámenes y Asesoramiento Legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio.

ARTÍCULO 2º. - El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el Ejercicio Fiscal del año 2026.

ARTÍCULO 4º. – Notifíquese a la interesada y comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Nº 20/24 del citado Ministerio.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 13/10/2026 Nº 75273/26 v. 13/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

El formulario de contacto en línea muestra campos para Nombre, Apellido, Correo electrónico, Teléfono, y una sección para el tema de la consulta (Organismo / Empresa, Tipo de consulta, y Mensaje). El mensaje es un campo de texto grande para describir la consulta.

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 441/2026****RESOL-2026-441-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el EX-2026-86427753--APN-CGD#SGP, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.798, los Decretos Nros. 620 del 10 de abril de 2008 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, 958 del 25 de octubre de 2024 y 793 del 10 de noviembre de 2025, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 793/25 se sustituyó el artículo 9º del Título III de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t. o. por Decreto Nº 438/92) y se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto Nº 620/08 se creó la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que dicha Unidad Médica cuenta con UN (1) Cuerpo Médico integrado por SIETE (7) Médicos Asistentes, con carácter extraescalafonario, los que tienen una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 9 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que resulta necesario proceder a la cobertura de UN (1) cargo de Médico Asistente de dicha unidad. Que la presente designación se dicta con excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.798, en los términos del Decreto Nº 620/08.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que se cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por designada, a partir del 6 de septiembre de 2026, a la Dra. María Celeste FARIAS (D.N.I. Nº 27.667.864) en el cargo extraescalafonario de Médico Asistente de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de

la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 9 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20.01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

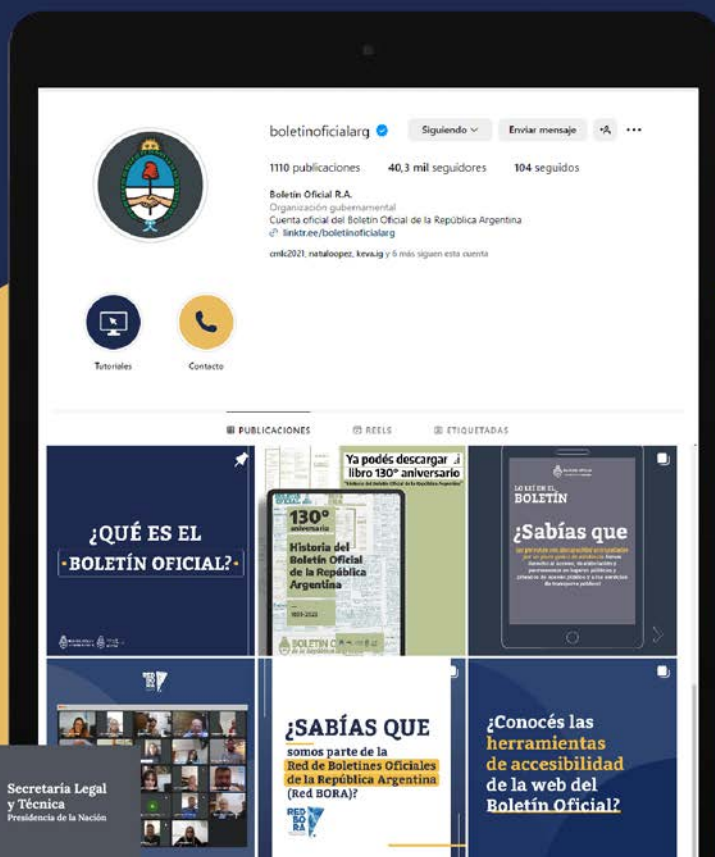
Karina Elizabeth Milei

e. 13/10/2026 N° 75274/26 v. 13/10/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6539/2026

DI-2026-6539-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

Visto el Expediente Electrónico EX-2026-90678347-APN-DVPS#ANMAT, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Resolución ex MS y AS N° 708 del 7 de septiembre de 1998, la Resolución ex MS y AS N° 709 del 7 de septiembre de 1998, la Disposición ANMAT N° 7292 del 4 de diciembre de 1998, la Disposición ANMAT N° 7293 del 4 de diciembre de 1998 y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de una consulta realizada por un particular recibida por el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud por la cual se tomó conocimiento sobre la comercialización del producto domisanitario "AGUA LAVANDINA. 656 Profesional. CONCENTRADA AL 60%", sin registro ante esta Administración Nacional.

Que la consulta fue realizada debido a la existencia de dudas sobre la legitimidad del producto, verificándose posteriormente que el producto no se encontraba inscripto, sin poder identificarse un establecimiento responsable de la elaboración del mismo.

Que por correo postal se envió una notificación a la firma que sería responsable del producto al domicilio que figura en redes sociales, pero la notificación no fue respondida.

Que consultada que fue la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, informó a través de la nota NO-2026-28425233-GDEBA-DRYCMPFDIHYCMSALGP que no se encontraba registro alguno en su jurisdicción.

Que, respecto a los links de comercialización, publicidad y promoción del producto, se ha dado intervención al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta Administración Nacional a través de la nota NO-2026-80039445-APN-DVPS#ANMAT.

Que a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado del que se desconoce las condiciones de manufactura y considerando que tanto los establecimientos como los productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para poder ser comercializados, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió prohibir la elaboración, uso, comercialización, distribución y publicidad, en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes del producto "AGUA LAVANDINA, marca: 656 PROFESIONAL".

Que resulta procedente disponer una medida sanitaria de prohibición sobre los productos mencionados en razón de que carecen de registros que permitan acreditar su legítima elaboración y fiscalización conforme a la normativa aplicable.

Que desde el punto de vista procedimental la medida sugerida por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud resulta conforme a derecho como así también razonable y proporcionada de acuerdo a la naturaleza del hecho relevado.

Que cabe señalar que la medida encuentra sustento en lo dispuesto por los incisos i), l), y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1.490/92, que habilita a esta Administración Nacional a adoptar las medidas preventivas y correctivas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, cuando se detecte cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales de su incumbencia.

Que la Dirección de Evaluación y de Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Prohíbese la elaboración, uso, comercialización, distribución y publicidad, en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes del producto "AGUA LAVANDINA, marca; 656 PROFESIONAL", hasta tanto cuente con los correspondientes registros sanitarios.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios haciéndole saber que, respecto a la medida de prohibición, el presente acto agota la vía administrativa y que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos respectivamente, conforme lo establecido en los artículos 84 y 94 y cdtes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificatorios y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N.° 19.549 y sus modificatorios; computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 3°. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 13/10/2026 N° 75497/26 v. 13/10/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y LEALTAD COMERCIAL**

Disposición 798/2026

DI-2026-798-APN-SSDCYLC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-55960490- -APN-DIN#MEC, la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 960 de fecha 24 de noviembre de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 611 de fecha 26 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, se creó el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) y el Servicio Nacional de Aplicación de la citada ley.

Que el Artículo 28 de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, establece que el Servicio Nacional de Aplicación se integrará con los organismos que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el cual delimitará sus competencias y funciones.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 960 de fecha 24 de noviembre de 2017 establece que el Servicio Nacional de Aplicación previsto en la Ley N° 19.511 estará integrado por la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y los organismos públicos y/o privados que dicha Secretaría designe.

Que el Artículo 2° del citado decreto establece, entre las funciones de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO, la facultad de delegar en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y/o en entidades públicas y/o privadas la realización de ensayos, certificaciones y cualquier otro procedimiento técnico necesario para la aprobación de modelo, la verificación primitiva y la verificación periódica de los instrumentos de medición reglamentados, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo entre las competencias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA la intervención en la implementación de las acciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones.

Que la Resolución N° 32 de fecha 17 de enero de 2024 modificó la Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023, ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, delegando en la entonces SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES las facultades necesarias para la aplicación de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, y del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución N° 611 de fecha 26 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprobaron las "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE OPERACIONES DE CONTROL METROLÓGICO".

Que la Resolución N° 276 de fecha 12 de septiembre de 2024 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA introdujo modificaciones a la norma citada en el considerando inmediato anterior.

Que, posteriormente, la Resolución N° 67 de fecha 1° de abril de 2025 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA modificó nuevamente la Resolución N° 611/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, estableciendo en el punto 1 del CAPÍTULO I del Anexo II los requisitos y procedimientos para la acreditación de los laboratorios que integran el Servicio Nacional de Aplicación de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones.

Que, asimismo, el punto 2 del CAPÍTULO I del Anexo II de la Resolución N° 67/25 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO estableció el procedimiento aplicable a los laboratorios previamente acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), pero no específicamente en los Reglamentos Técnicos y Metrológicos correspondientes, que hubieran iniciado el proceso de extensión del alcance de su acreditación.

Que el Laboratorio de Mediciones y Ensayos (LAMyEN), FUNDACIÓN FACULTAD REGIONAL SANTA FE, C.U.I.T. N° 30-62928548-9, ha presentado ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) la solicitud de extensión del alcance de acreditación correspondiente a los ensayos de Verificación Primitiva y Verificación Periódica previstos en los Reglamentos Técnicos y Metrológicos aplicables a Cinemómetros, aprobado mediante la Resolución N° 753 de fecha 6 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y a Medidores de concentración de alcohol en aire exhalado (etilómetros), aprobado mediante la Resolución N° 86 de fecha 6 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y sus respectivas modificatorias.

Que, asimismo, el citado laboratorio solicitó a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, su reconocimiento como laboratorio de ensayos integrante del Servicio Nacional de Aplicación de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, de conformidad con lo previsto en el punto 2 del CAPÍTULO I del Anexo II de la Resolución N° 611/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias.

Que el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) ha tomado la intervención prevista en el Artículo 1° de la Resolución N° 276/24 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, emitiendo la correspondiente constancia de inicio del proceso de acreditación del laboratorio LE-033 Laboratorio de Mediciones y Ensayos (LAMyEN), obrante en el expediente citado en el Visto como RE-2026-55959442-APN-DIN#MEC.

Que habiéndose verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos documentales previstos en la Resolución N° 611/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, corresponde otorgar el reconocimiento como laboratorio de ensayos por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 960/17 y 50/19 y sus modificatorios, y la Resolución N° 227/23 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al Laboratorio de Mediciones y Ensayos (LAMyEN), FUNDACIÓN FACULTAD REGIONAL SANTA FE, C.U.I.T. N° 30-62928548-9, como laboratorio de ensayos, en el alcance de los ensayos correspondientes a la Verificación Primitiva y la Verificación Periódica de los Reglamentos Técnicos y Metrológicos aplicables a Cinemómetros, aprobado mediante la Resolución N° 753 de fecha 6 de noviembre de 1998 de

la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y a Medidores de concentración de alcohol en aire exhalado (etilómetros), aprobado mediante la Resolución Nº 86 de fecha 6 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, así como sus respectivas modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el presente reconocimiento tendrá una vigencia de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días desde la fecha de publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al Laboratorio de Mediciones y Ensayos (LAMyEN), FUNDACIÓN FACULTAD REGIONAL SANTA FE, de la presente disposición.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Martin Blanco Muiño

e. 13/10/2026 Nº 75482/26 v. 13/10/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Disposición 6/2026

DI-2026-6-APN-DNDA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-135249093-APN-DNDA#MJ, la Ley Nº 11.723 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 41.223 del 3 de mayo de 1934 y sus modificatorios, 124 del 19 de febrero de 2009 y sus modificatorios, 138 del 26 de febrero de 2025 y 143 del 27 de febrero de 2025, la Resolución Nº 536 del 13 de agosto de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto Nº 138/2025 establece que la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos conexos, sólo podrá realizarse por asociaciones civiles conforme lo establecido en el Título II, Capítulo 2 del Libro Primero del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Que la referida norma indica que las entidades que pretendan ejercer la gestión colectiva de los derechos de autor y conexos, requerirán a tales fines una autorización de esta Dirección Nacional.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Nº 536/2025 se creó el “REGISTRO DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS”, a fin de instrumentar mecanismos adecuados para identificar, registrar y fiscalizar a las entidades que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR autorice a ejercer la gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, con miras a garantizar el cumplimiento de los requisitos legales, la representación efectiva de los titulares de derechos y la transparencia en la percepción y distribución de las remuneraciones correspondientes.

Que el artículo 2º de la citada Resolución establece que, la solicitud de autorización para gestionar colectivamente derechos de autor y derechos conexos, debe ser presentada ante esta Dirección Nacional a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (T.A.D.) y, asimismo, que la obtención de dicha autorización implica la incorporación al referido Registro.

Que, al respecto, la Asociación Civil “DIRECTORES ARGENTINOS CINEMATOGRAFICOS (DAC) ASOCIACION GENERAL DE DIRECTORES AUTORES CINEMATOGRAFICOS Y AUDIOVISUALES” (C.U.I.T. Nº 30-68651871-6), inició el trámite para adaptar a la normativa vigente su autorización para ejercer la gestión colectiva de derechos reconocidos por la Ley Nº 11.723 y sus modificaciones, específicamente, para los autores directores cinematográficos y de obras audiovisuales en los términos del Decreto Nº 124/2009 y sus modificatorios.

Que esta Dirección Nacional realizó un análisis de la presentación efectuada por la interesada, a través del informe técnico (IF-2026-80592373-APN-DNDA#MJ) del 20 de agosto de 2026, su ampliatorio (IF-2026- 82955899-APN-DNDA#MJ), dictamen jurídico interno (IF-2026-82717877-APN-DNDA#MJ), ambos del 27 de agosto de 2026, (NO-2026-96494875-DNDA#MJ) del 2 de octubre de 2026 e informe técnico ampliatorio (IF-2026-97968370-APN-DNDA#MJ) del 7 de octubre de 2026, que sustentan la presente medida, dando cuenta del estado de cumplimiento de aquellos requisitos exigidos tanto por los Decretos Nros. 138/2025 y 143/2025, como por la Resolución Nº 536/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que en el marco de las competencias que ostenta esta Dirección Nacional y en pos de resguardar los intereses de los correspondientes titulares de derechos, deviene pertinente tener por cumplido con el artículo 20 del Decreto N° 143/2025 y, consecuentemente, regularizada la autorización de la Asociación Civil “DIRECTORES ARGENTINOS CINEMATOGRAFICOS (DAC) ASOCIACION GENERAL DE DIRECTORES AUTORES CINEMATOGRAFICOS Y AUDIOVISUALES” (CUIT 30-68651871-6), para ejercer la gestión colectiva de los derechos de autor, correspondientes a los autores directores cinematográficos y de obras audiovisuales argentinos y extranjeros y a sus derechohabientes, que les otorguen mandato, en los términos del Decreto 124/2009 y sus modificatorios

Que, en consecuencia, resulta procedente incorporar a la Asociación Civil “DIRECTORES ARGENTINOS CINEMATOGRAFICOS (DAC) ASOCIACION GENERAL DE DIRECTORES AUTORES CINEMATOGRAFICOS Y AUDIOVISUALES” (C.U.I.T. N° 30-68651871-6), al “REGISTRO DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS” creado por la Resolución N° 536/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que, finalmente, de conformidad con lo ordenado en el punto (2), apartado (d) in fine, del Anexo I de la citada Resolución, el repertorio nacional y/o extranjero, representado y administrado por la Asociación Civil “DIRECTORES ARGENTINOS CINEMATOGRAFICOS (DAC) ASOCIACION GENERAL DE DIRECTORES AUTORES CINEMATOGRAFICOS Y AUDIOVISUALES” (C.U.I.T. N° 30-68651871-6), deberá estar permanentemente actualizado y a disposición para su consulta, en forma directa, gratuita y accesible en línea para el público en general y, su incumplimiento dará lugar a proceder conforme lo establecido por los artículos 5° de la Resolución N° 536/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y 13 del Decreto N° 138/2025.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2° del Decreto N° 138/2025 y 4° de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 536/2025.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por regularizada la autorización de la Asociación Civil “DIRECTORES ARGENTINOS CINEMATOGRAFICOS (DAC) ASOCIACION GENERAL DE DIRECTORES AUTORES CINEMATOGRAFICOS Y AUDIOVISUALES” (C.U.I.T. N° 30-68651871-6), para ejercer la gestión colectiva de los derechos de autor correspondientes a los autores directores cinematográficos y de obras audiovisuales argentinos y extranjeros y a sus derechohabientes, que les otorguen mandato, en los términos del Decreto N° 124/2009 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a la Asociación Civil “DIRECTORES ARGENTINOS CINEMATOGRAFICOS (DAC) ASOCIACION GENERAL DE DIRECTORES AUTORES CINEMATOGRAFICOS Y AUDIOVISUALES” (C.U.I.T. N° 30-68651871-6), al “REGISTRO DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS” de esta Dirección Nacional, creado por la Resolución N° 536/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 3°.- La entidad autorizada debe mantener publicado y actualizado, de forma permanente, el repertorio nacional y/o extranjero que efectivamente representa y administra, que deberá estar disponible en forma continua para la consulta pública en línea, de manera directa y gratuita. El incumplimiento de ello dará lugar a proceder conforme lo establecido por los artículos 5° de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 536/2025 y 13 del Decreto N° 138/2025.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la interesada, indicando el número de Registro que se le asigne en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lucas Rizzo Arrivillaga

e. 13/10/2026 N° 75154/26 v. 13/10/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR

Disposición 663/2026

DI-2026-663-APN-SSCYAE#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-89247279-APN-DGD#MRE, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 932 del 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, 73 del 14 de marzo de 2025, 186 del 9 de octubre de 2025, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 958/24, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que asimismo, el citado decreto estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dispone que la jurisdicción de origen deberá comunicar dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA la designación o asignación transitoria de funciones, o sus respectivas prórrogas, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la entonces Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que por la Resolución N° 186/25 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se designó transitoriamente a la señora Martina Nicole GODOY en el cargo de Directora Nacional de Asuntos de Culto de la SUBSECRETARÍA DE CULTO en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTO Y CIVILIZACIÓN del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la designación transitoria dispuesta por la Resolución N° 186/25 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se encuentra vencida.

Que la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha intervenido en los términos del Artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional, en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, intervino en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que la Dirección General de Administración ha certificado la existencia del crédito presupuestario necesario para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024 y sus modificatorios, y por el Artículo 4°, inciso b) de la Resolución N° 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

**LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del 14 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la señora Martina Nicole GODOY (D.N.I. Nº 39.749.279), en el cargo de Directora Nacional de Asuntos de Culto de la SUBSECRETARÍA DE CULTO, en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTO Y CIVILIZACIÓN del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a las áreas correspondientes en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Cristina Dellepiane

e. 13/10/2026 Nº 75385/26 v. 13/10/2026

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR**

Disposición 672/2026

DI-2026-672-APN-SSCYAE#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026-85162838-APN-DGD#MRE, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 932 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa Nº 751 del 11 de septiembre de 2023, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Disposición Nº 830 del 29 de diciembre de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Artículo 2° del Decreto Nº 958/24 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que asimismo, el citado decreto estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el Artículo 3° de la Resolución Nº 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dispone que la jurisdicción de origen deberá comunicar dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA la designación o asignación transitoria de funciones, o sus respectivas prórrogas, a

la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la entonces Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que por la Decisión Administrativa N° 751/23, prorrogada en último término por la Disposición N° 830/25 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se designó transitoriamente a la Doctora María Belén DE TULLIO en el cargo de Directora Nacional de Asesoría Legal de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la prórroga de designación transitoria dispuesta por la Disposición N° 830/25 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se encuentra vencida.

Que la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha intervenido en los términos del Artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Administración ha certificado la existencia del crédito presupuestario necesario para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024 y sus modificatorios y por el Artículo 4°, inciso b) de la Resolución N° 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del 29 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Doctora María Belén DE TULLIO (D.N.I. N° 29.547.908) en el cargo de Directora Nacional de Asesoría Legal en el ámbito de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA a las áreas correspondientes en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Cristina Dellepiane

SECRETARÍA DE CULTURA DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES

Disposición 5/2026

DI-2026-5-APN-DNEE#SC

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el EX-2026-93734083- -APN-DGDYD#SC, el Decreto Nº 687 del 30 de julio de 2026; el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nº 806 de fecha 10 de agosto de 2026; las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE CULTURA Nº 130 de fecha 17 de febrero de 2021 y Nº 1920 de fecha 07 de diciembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 687 del 30 de julio de 2026 se instruyó a la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a crear un PROGRAMA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA destinado a niños y adolescentes, con finalidad formativa y de promoción cultural.

Que, en cumplimiento de dicha instrucción, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nº 806/26, se creó el PROGRAMA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA destinado a niños y adolescentes y se aprobaron sus líneas de acción, objetivos, destinatarios, requisitos y disposiciones generales de funcionamiento.

Que, asimismo, por medio de la citada Resolución se designó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, facultándola para dictar las normas operativas y aclaratorias necesarias para su implementación, así como para aprobar los instrumentos técnicos y administrativos requeridos para el desarrollo de sus líneas de acción.

Que, en ese marco, resulta necesario instrumentar una CONVOCATORIA NACIONAL, pública y abierta, destinada a niños y adolescentes interesados en participar de las actividades correspondientes a las líneas de acción "PRÁCTICA Y DESARROLLO ARTÍSTICO EN CANTO CORAL" y "PRÁCTICA Y DESARROLLO ARTÍSTICO EN DANZAS", de conformidad con los objetivos, destinatarios, requisitos y modalidades de implementación establecidos por la Resolución Nº 806/26 y sus respectivos Anexos.

Que la referida CONVOCATORIA NACIONAL tiene por objeto promover espacios de formación, práctica y desarrollo artístico, favoreciendo el acceso federal a experiencias culturales de calidad y la generación de ámbitos de aprendizaje colectivo en las distintas disciplinas artísticas, en consonancia con los objetivos del PROGRAMA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA.

Que, atento a que las actividades se encuentran destinadas a niños y adolescentes, corresponde establecer en las respectivas Bases y Condiciones mecanismos adecuados para su participación, contemplando la intervención de sus representantes legales y las condiciones necesarias para garantizar su cuidado y protección integral durante el desarrollo de las actividades, de conformidad con la normativa aplicable.

Que resulta procedente y oportuno establecer, en ambas líneas de acción, un Comité de Selección que tendrá como función la evaluación integral de los postulantes y la determinación de los resultados.

Que, a su vez, las Bases y Condiciones deberán contemplar condiciones adecuadas de acceso e inclusión y preservar el carácter exclusivamente cultural, artístico y formativo de las actividades comprendidas en el PROGRAMA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA.

Que, en tal sentido, la participación en las actividades desarrolladas en el marco de la presente CONVOCATORIA NACIONAL no implicará la incorporación a un elenco estable ni generará vínculo contractual con la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y no otorgará títulos, certificaciones académicas, habilitaciones profesionales ni acreditaciones con validez oficial.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES tiene entre sus objetivos difundir y promocionar la música y la danza en todas sus manifestaciones, apoyar las actividades vinculadas con dichas disciplinas en la REPÚBLICA ARGENTINA y elaborar propuestas de planes, programas y proyectos destinados a estimular el desarrollo artístico de niños y jóvenes cantantes, coreutas, músicos y bailarines.

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Nº 130 de fecha 17 de febrero de 2021 se creó el REGISTRO FEDERAL DE CULTURA, reglamentado por la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Nº 1920 de fecha 07 de diciembre del 2023, como herramienta destinada, entre otros fines, a facilitar el acceso a los programas y convocatorias de la SECRETARÍA DE CULTURA, por lo que corresponde establecer que la inscripción a la presente CONVOCATORIA NACIONAL se realizará a través de dicha plataforma.

Que la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Resolución N° 806/26 de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE ELENOS ESTABLES
DE LA SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la CONVOCATORIA NACIONAL al “PROGRAMA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA”, correspondiente a las líneas de acción “PRÁCTICA Y DESARROLLO ARTÍSTICO EN CANTO CORAL” y “PRÁCTICA Y DESARROLLO ARTÍSTICO EN DANZAS”, destinada a niños y adolescentes, en el marco de lo establecido por la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 806 del 10 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las BASES Y CONDICIONES de la CONVOCATORIA NACIONAL correspondiente a la línea de acción “PRÁCTICA Y DESARROLLO ARTÍSTICO EN CANTO CORAL”, que como ANEXO I (IF-2026-98543270-APN-DNEE#SC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designase como miembros del Comité de Selección correspondiente a la línea de acción “PRÁCTICA Y DESARROLLO ARTÍSTICO EN CANTO CORAL”, a las personas que se indican en el ANEXO II (IF-2026-93855258-APN-DNEE#SC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse las BASES Y CONDICIONES de la CONVOCATORIA NACIONAL correspondiente a la línea de acción “PRÁCTICA Y DESARROLLO ARTÍSTICO EN DANZAS”, que como ANEXO III (IF-2026-98576380-APN-DNEE#SC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Designase como miembros del Comité de Selección correspondiente a la línea de acción “PRÁCTICA Y DESARROLLO ARTÍSTICO EN DANZAS”, a las personas que se indican en el ANEXO IV (IF-2026-93855971-APN-DNEE#SC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase a la COORDINACIÓN DE COROS y a la COORDINACIÓN DE BALLETS, ambas dependientes de la DIRECCIÓN ARTÍSTICO TÉCNICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES, asistir a la Autoridad de Aplicación en la implementación artística, técnica y operativa de las líneas de acción “PRÁCTICA Y DESARROLLO ARTÍSTICO EN CANTO CORAL” y “PRÁCTICA Y DESARROLLO ARTÍSTICO EN DANZAS” respectivamente, bajo la supervisión de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES y de conformidad con las Bases y Condiciones aprobadas por la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que la inscripción a la presente CONVOCATORIA NACIONAL se realizará exclusivamente a través de la plataforma del REGISTRO FEDERAL DE CULTURA, disponible en <https://somos.cultura.gob.ar/>, a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente medida en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y por el plazo establecido en las respectivas Bases y Condiciones aprobadas por la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Apruébanse la DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN Y DE USO DE IMAGEN DE MENOR DE EDAD del PROGRAMA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA y la DECLARACIÓN JURADA DE ANTECEDENTES DE SALUD del PROGRAMA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, que como ANEXOS V (IF-2026-98526170-APN-DNEE#SC) y VI (IF-2026-98527547-APN-DNEE#SC), respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariela Bolatti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS Y SOCIALES DE LA PAMPA (IEHSOLP)

Período de inscripción: del 13 DE OCTUBRE DE 2026 al 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PERFIL EN:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar
Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845

UNLPam: <https://www.unlpam.edu.ar/investigacion-posgrado/convocatorias/> Correo electrónico: adminv@unlpam.edu.ar
Tel.: +54 (02954) 451612

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRÓNICO.

La versión electrónica deberá enviarse a concurso-ue@conicet.gov.ar y adminv@unlpam.edu.ar

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 13/10/2026 N° 74878/26 v. 13/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA llama a convocatoria abierta para cubrir el puesto de:

· DIRECTOR/A DEL CENTRO REGIONAL CATAMARCA - LA RIOJA - Sede funcional Sumalao, Valle Viejo, provincia de Catamarca.

Ingreso a INTA a la Planta Permanente en el Grupo Profesional Clase A, Nivel 13, Grado Escalafonario de 13 a 27, según los antecedentes del postulante preseleccionado.

Son requisitos, entre otros, Título de grado universitario de duración no inferior a 4 años, preferentemente título de posgrado, DIEZ (10) años de experiencia profesional y SEIS (6) años en funciones directivas o gerenciales.

Método de meritación y selección: evaluación de antecedentes académicos y profesionales, y para quienes resulten preseleccionados, evaluación psicotécnica, presentación de una propuesta de gestión y entrevista.

Integración de la Junta de Selección: UN (1) miembro del Consejo Directivo, TRES (3) miembros del Consejo de Centro Regional y el Director Nacional. La Junta de Selección elevará el orden de mérito y una terna con los tres postulantes mejor puntuados, entre quienes la autoridad competente podrá efectuar la selección.

Lugar y plazo de presentación de las solicitudes: Av. Rivadavia 1439, C1033AAE Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 28 de octubre de 2026 hasta el 12 de noviembre de 2026, a las 12 hs.

Para mayor información y otros requisitos en: <https://www.argentina.gob.ar/inta/ingresos/convocatorias-abiertas>

Inscripciones: del 28 de octubre al 12 de noviembre de 2026 – 12 horas.

Juan Ignacio Erquiaga, Director, Secretaría Ejecutiva.

e. 13/10/2026 N° 75582/26 v. 13/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA llama a convocatoria abierta para cubrir el puesto de:

· DIRECTOR/A DEL CENTRO REGIONAL CORRIENTES - Sede funcional Corrientes, provincia de Corrientes.

Ingreso a INTA a la Planta Permanente en el Grupo Profesional Clase A, Nivel 13, Grado Escalonario de 13 a 27, según los antecedentes del postulante preseleccionado.

Son requisitos, entre otros, Título de grado universitario de duración no inferior a 4 años, preferentemente título de posgrado, DIEZ (10) años de experiencia profesional y SEIS (6) años en funciones directivas o gerenciales.

Método de meritación y selección: evaluación de antecedentes académicos y profesionales, y para quienes resulten preseleccionados, evaluación psicotécnica, presentación de una propuesta de gestión y entrevista.

Integración de la Junta de Selección: UN (1) miembro del Consejo Directivo, TRES (3) miembros del Consejo de Centro Regional y el Director Nacional. La Junta de Selección elevará el orden de mérito y una terna con los tres postulantes mejor puntuados, entre quienes la autoridad competente podrá efectuar la selección.

Lugar y plazo de presentación de las solicitudes: Av. Rivadavia 1439, C1033AAE Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 28 de octubre de 2026 hasta el 12 de noviembre de 2026, a las 12 hs.

Para mayor información y otros requisitos en: <https://www.argentina.gob.ar/inta/ingresos/convocatorias-abiertas>

Inscripciones: del 28 de octubre al 12 de noviembre de 2026 – 12 horas.

Juan Ignacio Erquiaga, Director, Secretaría Ejecutiva.

e. 13/10/2026 N° 75583/26 v. 13/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA llama a convocatoria abierta para cubrir el puesto de:

· DIRECTOR/A DEL CENTRO REGIONAL LA PAMPA - SAN LUIS - Sede funcional Santa Rosa, provincia de La Pampa.

Ingreso a INTA a la Planta Permanente en el Grupo Profesional Clase A, Nivel 13, Grado Escalonario de 13 a 27, según los antecedentes del postulante preseleccionado.

Son requisitos, entre otros, Título de grado universitario de duración no inferior a 4 años, preferentemente título de posgrado, DIEZ (10) años de experiencia profesional y SEIS (6) años en funciones directivas o gerenciales.

Método de meritación y selección: evaluación de antecedentes académicos y profesionales, y para quienes resulten preseleccionados, evaluación psicotécnica, presentación de una propuesta de gestión y entrevista.

Integración de la Junta de Selección: UN (1) miembro del Consejo Directivo, TRES (3) miembros del Consejo de Centro Regional y el Director Nacional. La Junta de Selección elevará el orden de mérito y una terna con los tres postulantes mejor puntuados, entre quienes la autoridad competente podrá efectuar la selección.

Lugar y plazo de presentación de las solicitudes: Av. Rivadavia 1439, C1033AAE Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 28 de octubre de 2026 hasta el 12 de noviembre de 2026, a las 12 hs.

Para mayor información y otros requisitos en: <https://www.argentina.gob.ar/inta/ingresos/convocatorias-abiertas>

Inscripciones: del 28 de octubre al 12 de noviembre de 2026 – 12 horas.

Juan Ignacio Erquiaga, Director, Secretaría Ejecutiva.

e. 13/10/2026 N° 75584/26 v. 13/10/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

SUBASTA ONLINE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LOS VALORES RECAUDADOS SE DESTINAN AL FONDO EDUCATIVO PERMANENTE

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

SUBASTAS: El día 30 DE OCTUBRE a partir de las 10h se llevará a cabo a través del portal <https://subastas.bancociudad.com.ar> SUBASTAS ONLINE.

1- Esteves Sagui 121, LINIERS, C.A.B.A. Superficie: terreno: 220 m2. Exhibición: NO SE EXHIBE
BASE: USD 87.100,00 Inicio 10:00 h

2- Santos Dumont 2457/59, Piso 4 Dto. D, UF. 33, PALERMO, C.A.B.A. Superficie: Cubierta: 36,97 m2. Exhibición: 19 de octubre de 2026 en el horario de 9 a 12h
BASE: USD 51.590,00 Inicio 10:45 h

3- Venezuela 468/470/472/474, Piso 1 Dto. 37, UF.37, MONSERRAT, C.A.B.A. Superficie: Cubierta: 15,50 m2, descubierta: 2,74 m2. Total: 18,24 m2. Exhibición: 20 de octubre de 2026 en el horario de 9 a 12h
BASE: USD 14.840,39 Inicio 11:30 h

4- Tomás Manuel de Anchorena 924/30/32/34, Piso 12 Dto. C, UF.32, RECOLETA, C.A.B.A. Superficie: Cubierta: 66,40 m2, balcón 4,20 m2. Total UF: 70,60 m2 Exhibición: 21 de octubre de 2026 en el horario de 9 a 12h
BASE: USD 97.150,00 Inicio 12:15 h

INSCRIPCION PREVIA: Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán registrarse hasta 48 horas hábiles antes de la fecha de la misma, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones de venta (ver punto 5° de las condiciones de venta).

GARANTÍA: Al momento de inscribirse los interesados deberán acreditar haber constituido un garantía equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de Base establecido para cada inmueble pagadera en pesos argentinos de acuerdo a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la constitución de la garantía, o en dólares estadounidenses hasta 48 hs. hábiles anteriores a la fecha de la Subasta (ver punto 6° de las condiciones de venta).

FORMA Y MODALIDAD DE PAGO: Señal: 10% Comisión: 3% más IVA. A integrarse dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado preadjudicatario de la subasta únicamente mediante transferencia electrónica bancaria (ver punto 7° de las Condiciones de Venta) en pesos argentinos a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la subasta.

INFORMES: *Banco Ciudad de Buenos Aires al e-mail: subastasonline@bancociudad.com.ar

*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: al e-mail: sbrundo@buenosaires.gob.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 13/10/2026 N° 74413/26 v. 13/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	06/10/2026	al	07/10/2026	27,41	27,10	26,80	26,50	26,20	25,91	24,21%	2,253%
Desde el	07/10/2026	al	08/10/2026	26,77	26,48	26,19	25,90	25,62	25,34	23,72%	2,200%
Desde el	08/10/2026	al	09/10/2026	27,20	26,90	26,60	26,30	26,01	25,73	24,05%	2,236%
Desde el	09/10/2026	al	13/10/2026	26,55	26,26	25,98	25,69	25,42	25,14	23,54%	2,182%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	06/10/2026	al	07/10/2026	28,05	28,37	28,70	29,03	29,37	29,71	31,95%	2,305%
Desde el	07/10/2026	al	08/10/2026	27,38	27,68	28,00	28,31	28,63	28,96	31,09%	2,250%
Desde el	08/10/2026	al	09/10/2026	27,83	28,14	28,47	28,79	29,13	29,47	31,67%	2,287%
Desde el	09/10/2026	al	13/10/2026	27,15	27,45	27,75	28,07	28,38	28,70	30,79%	2,231%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 24/09/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Guido Noe, Subgerente Departamental.

e. 13/10/2026 N° 75336/26 v. 13/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13245/2026

08/10/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Garantía". Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2026 N° 75272/26 v. 13/10/2026

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

La Secretaría Parlamentaria del H. Senado de la Nación hace saber que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, incisos a) y d), y 18, punto 2, de la ley 26.827, y en cumplimiento del procedimiento de selección previsto para la integración del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), los candidatos propuestos ante la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo con las representaciones establecidas para los representantes parlamentarios y para la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación son los siguientes:

Representantes parlamentarios:

- 1- MARIANO ARIEL PRZYBYLSKI, DNI N° 27.729.962
- 2- GABRIELA SILVANA BENCINA, DNI N° 30.362.055
- 3- HUMBERTO SCHIAVONI DNI, N° 12.395.848
- 4- FERNANDO GABRIEL ZARABOZO, DNI N° 23.471.591
- 5- DIEGO HERNÁN ARMESTO DNI, N° 23.906.361
- 6- EDUARDO TONIOLLI DNI, N° 25.728.997

Representante de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación:

- 1- LEONARDO FABIAN SZUCHET, DNI N° 17.992.143

Las observaciones o impugnaciones fundadas y documentadas respecto de los candidatos propuestos, podrán presentarse hasta el 19 de octubre de 2026 a las 18 h, en forma presencial ante la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo, sita en Av. Entre Ríos 149, 6° piso, oficina D, en el horario de 9 a 18 h, o por correo electrónico a la dirección institucional defensoria@senado.gob.ar.

La audiencia pública se celebrará el martes 27 de octubre de 2026, a las 10:00 h, en el Salón Azul del Honorable Senado de la Nación, sito en Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las personas interesadas en asistir deberán inscribirse mediante el formulario disponible en el sitio web institucional de la comisión. Su participación quedará sujeta a confirmación en función de la capacidad del salón.

Agustín Wenceslao Giustinian, Secretario Parlamentario.

e. 13/10/2026 N° 75464/26 v. 14/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica que el suscripto fue designado como instructor sumariante en el proceso iniciado por Resolución RESFC-2026-1840-APN-DI#INAES que ordenó la apertura de actuaciones sumariales a la Cooperativa

de Provision de Obras y Servicios Publicos Lujan Limitada, Matrícula 17.775 en el Expte. N° EX-2026-92367660-APN-CSCYM#INAES en los términos de la Resolución N° 3098/08 INAES, por hallarse en infracción a los artículos 38,39,40, 41,47,48 Y 56 y concordados de la Ley 20.337. En consecuencia, se la emplaza por el terminos de 10 días, mas los que corresponda en razon de la distancia, para que la entidad presente descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (Art. 1 inc. "f" apartado 1 y 2 de la Ley 19.549. Publíquese por 3 días conforme Art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). FDO: NICOLAS FERNANDEZ, abogado, instructor sumariante de la Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 13/10/2026 N° 75341/26 v. 15/10/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 662/2026

DI-2026-662-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-07133715- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/7 del documento N° IF-2025-07137756-APN-DGDTEYSS#MCH, en las páginas 2/5 del documento N° RE-2025-53735658-APN-DGDTEYSS#MCH y en los documentos Nros. RE-2025-120316612-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-120962658-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2026-42554982-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-70976126-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-07133715- -APN-DGDTEYSS#MCH obran los acuerdos, escalas salariales y actas complementarias celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (FATICA), el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (SECEIC), por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA (CICA), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los instrumentos negociales referidos las partes establecen modificaciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Trabajo N° 142/75, 196/75 y 125/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que con respecto al carácter atribuido a la suma pactada en el Artículo 5° del acuerdo obrante en las páginas 2/7 del documento N° IF-2025-07137756-APN-DGDTEYSS#MCH, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que con respecto a lo establecido en el Artículo 6° del acuerdo obrante en las páginas 2/7 del documento N° IF-2025-07137756-APN-DGDTEYSS#MCH, se hace saber que eventualmente van a regir de pleno derecho las disposiciones normativas vigentes en la materia.

Que en relación a la contribución solidaria pactada se hace saber que eventualmente en ningún caso la misma podría exceder el límite previsto en el Artículo 9 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo, escalas salariales y actas complementarias celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (FATICA), el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (SECEIC), por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA (CICA), por la parte empresaria, obrantes en las páginas 2/7 del documento N° IF-2025-07137756-APN-DGDTEYSS#MCH, en las páginas 2/5 del documento N° RE-2025-53735658-APN-DGDTEYSS#MCH y en los documentos Nros. RE-2025-120316612-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-120962658-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-42554982-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-07133715- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (FATICA), el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (SECEIC), por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA (CICA), por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2025-70976126-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-07133715- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Trabajo N° 142/75, 196/75 y 125/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 661/2026

DI-2026-661-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-47269298- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-105691127-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-47269298- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y su escala salarial celebrados entre la UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE LA CAPITAL FEDERAL (APACA), y la CÁMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 269/95, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y su escala salarial obrantes en el documento Nº RE-2025-105691127-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-47269298- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE LA CAPITAL FEDERAL (APACA), y la CÁMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 269/95.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2026 Nº 74470/26 v. 13/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 650/2026

DI-2026-650-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-142977634-APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias,

y CONSIDERANDO:

Que en el documento electrónico Nº RE-2025-142976956-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-142977634-APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente. Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto a lo pactado en la cláusula cuarta, se deja indicado que su operatividad queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para este acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento electrónico RE-2025-142976956-APN-DGDTEYSS#MCH del EX-2025-142977634-APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, conforme, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2026 N° 74483/26 v. 13/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 659/2026

DI-2026-659-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-27601520- -APN-DGDTEYSS#MCH; las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976); los Decretos Nros. 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-35434929-APN-DTD#JGM de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa INDUSTRIAS CERÁMICAS LOURDES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por la parte sindical, ratificado por las partes en el acta de audiencia obrante en el Informe N° IF-2026-37382782-APN-DNC#MCH de autos.

Que en dicho texto las partes convienen otorgar transitoriamente naturaleza no remunerativa a los fines de determinar la base de cálculo de las aportes y contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 70% de cualquier concepto remunerativo y no remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, para todos los representados por la entidad sindical, durante el periodo que se extiende desde el 01 de marzo de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026. El saldo del 30% bajo carácter REMUNERATIVO no podrá ser inferior al SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, conforme surge de los términos allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente del texto arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el documento N° RE-2026-35436860-APN-DTD#JGM de autos.

Que, en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha tramitado en el Expediente N° EX-2025-55898293- -APN-DGDTEYSS#MCH el correspondiente Procedimiento Preventivo de Crisis.

Que, en el mismo orden de ideas, cabe señalar que en el documento N° RE-2026-27599156-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, la empresa acompañó documentación contable actualizada.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de competencia.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10 del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, el artículo 4° del Decreto N° 633/2018 y el Decreto N° 862 del 27 de septiembre de 2024.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa INDUSTRIAS CERÁMICAS LOURDES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por la parte sindical, obrante en el documento N° RE-2026-35434929-APN-DTD#JGM de autos, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en los documentos N° RE-2026-35434929-APN-DTD#JGM y N° RE-2026-35436860-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo son sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 658/2026

DI-2026-658-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-20593941- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del Documento Electrónico N° RE-2026-35910103-APN-DTD#JGM, del expediente de los autos de referencia obra el acuerdo, celebrado entre la empresa FRIGORIFICO GORINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE LA PLATA, BERISSO Y ENSENADA y la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por las signatarias en acta de audiencia obrante en el documento N° IF-2026-40697123-APN-DNC#MCH de autos.

Que en dicho acuerdo las partes convienen por el término del 1/3/2026 hasta 30/6/2026, implementar el artículo 4° Decreto N° 633 del 6 de julio de 2018 para garantizar el pago del 100% de los haberes neto de los trabajadores de la siguiente manera: (a) 10% de los haberes en forma remunerativa. (b) 90% de los haberes mediante una asignación no remunerativa a los fines del cálculo de las contribuciones y aportes a la seguridad social (S.I.P.A. I.N.S.S.J.y.P, Asignaciones Familiares y F.N.E.). Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para el cálculo y pago de contribuciones con destino al Régimen nacional de Obras Sociales (Leyes Nros. 23.660 y 23.661) al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y a los aportes y contribuciones sindicales, como así también los realizados a OSTCARA, Obra Social de los Trabajadores de la Carne y Afines, conforme a los términos allí pactados.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente de del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha tramitado en autos la solicitud del Procedimiento Preventivo de Crisis.

Que se hace saber que el listado del personal afectado obra en las páginas 4/13 del documento N° RE-2026-35910103-APN-DTD#JGM de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de competencia.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10 del Decreto N° 200 del 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el artículo 5° del Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023 y el artículo 4° del Decreto 633/2018.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FRIGORIFICO GORINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE LA PLATA, BERISSO Y ENSENADA y la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del documento N° RE-2026-35910103-APN-DTD#JGM de autos, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en las páginas 04/13 del documento N° RE-2026-35910103-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2026 N° 74499/26 v. 13/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 657/2026
DI-2026-657-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-20700955- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto N° DECTO-2023-86-APN-PTE de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-20700868-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empleadora y la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, ratificado por la representación empleadora en la página 5 y por la entidad sindical en la página 1, ambas del documento N° IF-2026-32334997-APN-DNC#MCH de autos.

Que en dicho acuerdo las partes convienen que para el ámbito de aplicación exclusivamente de las empresas radicadas en la zona de actuación de las filiales de FONIVA: SOIVA Capital, SOIVA La Plata, SOIVA Bahía Blanca, SOIVA Venado Tuerto y SOIVA Corral de Bustos; y delegaciones de Villa Mercedes Provincia de San Luis y La Rioja, desde el 1° de marzo de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026 inclusive, los salarios que devenguen los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, cualquiera sea el concepto, serán liquidados en un 70% bajo carácter no remunerativo, y el saldo del 30 % bajo carácter remunerativo, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que cabe señalar en el documento N° RE-2025-125342218-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, obran el informe contable del sector empleador que da cuenta de las causales invocadas que motivaran la suscripción del acuerdo presentado.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de competencia.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o.2004), el artículo 10º del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE, y el artículo 4º del Decreto 633/18.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empleadora y la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, en las páginas 1/3 del documento Nº RE-2026-20700868-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, en el marco del artículo 4º del Decreto Nº 633/18.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo y que se dispone por el artículo 1º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2026 Nº 74502/26 v. 13/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 656/2026

DI-2026-656-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2022-79551545- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del documento Nº RE-2022-79551507-APN-DGD#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa AUTO DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS

Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la empresa en el documento N° RE-2026-28828100-APN-DGDTEYSS#MCH y por la entidad sindical en el documento N° RE-2024-93573480-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, desde el 01/05/2022 al 31/05/2022 inclusive, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 8/10 del documento N° RE-2022-79551507-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 y el artículo 10 del Decreto N°200/88, sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa AUTO DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 6/7 del documento N° RE-2022-79551507-APN-DGD#MT de los autos de referencia, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda

al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en las paginas 8/10 del documento N° RE-2022-79551507-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2026 N° 74503/26 v. 13/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 649/2026

DI-2026-649-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-108152974- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-108151746-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-108151837-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-108152974- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebradas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical, y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos, se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, respecto de lo señalado en la cláusula sexta, se deja indicado que las manifestaciones allí plasmadas no alcanzan ni suplen el procedimiento ordenado por el primer párrafo del Artículo 137 de la Ley N° 27.802, aún pendiente de sustanciación, siendo inoponible a esta autoridad de aplicación.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en los documentos Nros. RE-2025-108151746-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-108151837-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-108152974- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen del considerando séptimo de la presente, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical, y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2026 N° 74513/26 v. 13/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 648/2026

DI-2026-648-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-128569148- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-128567153-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-128569148- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo suscripto entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA -FILIAL BUENOS AIRES-, por la parte sindical, y el HOSPITAL ALEMÁN ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan abonar en concepto de “Gratificación JCI”, a modo de reconocimiento a todos los integrantes del Hospital Alemán, una asignación no remunerativa total y por única vez, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, respecto al carácter atribuido a cierta suma pactada en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA -FILIAL BUENOS AIRES-, por la parte sindical, y el HOSPITAL ALEMÁN ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-128567153-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-128569148- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2026 N° 74515/26 v. 13/10/2026



**¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 646/2026

DI-2026-646-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-18750456- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 3/19 del documento N° IF-2025-18751943-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-18750456- -APN-DGDTEYSS#MCH obran los acuerdos y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por el sector sindical, y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 95/75 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Procédase al registro de los acuerdos y escalas salariales obrantes en las paginas 3/19 del documento N° IF-2025-18751943-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-18750456- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por el sector sindical, y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 95/75 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2026 Nº 74516/26 v. 13/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 645/2026

DI-2026-645-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-19823484- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-19823123-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-19823484- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales, de fecha 21 de febrero de 2025, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa GALILEO TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1714/25 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que corresponde dejar constancia que según documentación agregada en el documento Nº RE-2025-21055689-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2018-56799027- -APN-DGDMT#MPYT ha quedado acreditado que la empresa GALILEO TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA resulta ser continuadora de METHAX SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la

autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa GALILEO TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, de fecha 21 de febrero de 2025, obrante en el documento N° RE-2025-19823123-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-19823484- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1714/25 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2026 N° 74519/26 v. 13/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 644/2026

DI-2026-644-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-19272593- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-19272558-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-19272593- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), por la parte sindical, y las empresas DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS SAN CEFEREINO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 233/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que respecto a lo establecido en las cláusulas sexta y décimo cuarta del acuerdo de marras corresponde hacer saber a las partes que deberán estarse a lo previsto en la normativa de orden público que rigen las instituciones allí negociadas

Que cabe hacer saber a las partes que el listado de personal obrante a fojas 8/22, no será materia de homologación. En este orden de ideas, Ramírez Bosco ha dicho "...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos... es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad..." (Ramírez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, pág.15 y 55).

Que, en razón de lo expuesto, procede la registración del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-19272558-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-19272593- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), por la parte sindical, y las empresas DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS SAN CEFEREINO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004), con los alcances y limitaciones de los considerandos tercero y cuarto.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el acuerdo registrado por el Artículo 1° de la presente Disposición, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 233/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 651/2026

DI-2026-651-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-139555850- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el archivo embebido en el documento N° IF-2026-28187403-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-139555850- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN BONAERENSE DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del referido acuerdo, las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 696/14, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN BONAERENSE DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte empleadora, obrantes en el archivo embebido en el documento N° IF-2026-28187403-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-139555850- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 696/14.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2026 Nº 74594/26 v. 13/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 655/2026

DI-2026-655-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2022-105296752- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del documento Nº RE-2022-105296404 -APNDGD#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa AUTO DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la empresa en el documento Nº RE-2023-128934565-APN-DGD#MT y por la entidad sindical en la página 01 del documento Nº RE-2023-125503701-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, desde el 01/09/2022 al 31/10/2022 inclusive, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que a través del Decreto Nº 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 8/10 del documento N° RE-2022-105296404 -APNDGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 y el artículo 10 del Decreto N°200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa AUTO DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 6/7 del documento N° RE-2022-105296404 -APNDGD#MT de los autos de referencia, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°. – Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en las paginas 8/10 del documento N° RE-2022-105296404 -APNDGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoró

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2026 N° 74649/26 v. 13/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 654/2026

DI-2026-654-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-07156407- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 01/03 del documento N° RE-2022-07155072-APN-DGD#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa AUTO DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la empresa en el documento N° RE-2022-109156669-APN-DGD#MT y por la entidad sindical en la página 01 del documento N° RE-2023-61901100-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, desde el 01/01/2022 al 28/02/2022 inclusive, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las paginas 04/07 del documento N° RE-2022-07155072-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 y el artículo 10 del Decreto N°200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa AUTO DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 01/03 del documento N° RE-2022-07155072-APN-DGD#MT de los autos de referencia, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en las paginas 04/07 del documento RE-2022-07155072-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2026 N° 74667/26 v. 13/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 652/2026

DI-2026-652-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-34137298- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-34137173-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-34137298- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado, con fecha 6 de abril de 2026, entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CECADRA), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado instrumento resulta complementario del acuerdo salarial tramitado por ante Expediente N° EX-2026-34092028- -APN-DGDTEYSS#MCH, homologado por la DI-2026-588-APN-DNRYRT#MCH, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CECADRA), por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2026-34137173-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-34137298- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2026 N° 74668/26 v. 13/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 673/2026

DI-2026-673-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-112514047- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-112513509-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-112514047- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo y escalas salariales celebrados, con fecha 5 de septiembre de 2025, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS (OSDEPYM), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1407/14 "E" dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, en relación a lo pactado en el texto de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-112513509-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-112514047- -APN-DGDYD#JGM celebrados, con fecha 5 de septiembre de 2025, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS (OSDEPYM), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1407/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2026 N° 74934/26 v. 13/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 671/2026

DI-2026-671-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-57014162- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-57013527-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-57014162- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa SENCINET LATAM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1308/13 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa SENCINET LATAM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-57013527-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-57014162- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1308/13 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2026 Nº 74937/26 v. 13/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 672/2026

DI-2026-672-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-76958052- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/9 y 10/11 del documento Nº RE-2025-76957299-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-76958052- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo con sus escalas salariales y el acta complementaria, suscriptos entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD (ATVC), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales en los términos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 432/75.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación a la contribución patronal prevista en el acta complementaria, resulta procedente hacer saber a las partes, que la misma deberá ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que, asimismo en relación a la retención pactada en la cláusula segunda del acta complementaria, cabe dejar sentado que dicha retención compensara el valor que corresponda retener a los trabajadores afiliados a la asociación sindical, en concepto de cuota sindical.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo, las escalas salariales y el acta complementaria celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD (ATVC), por la parte empleadora, obrantes en páginas 1/9 y 10/11 del documento Nº RE-2025-76957299-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-76958052-APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), con el alcances y las limitaciones de los considerandos cuarto y quinto.-

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 432/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2026 Nº 74939/26 v. 13/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 647/2026

DI-2026-647-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-10456481- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-10456367-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-10456481-APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION MARITIMA

PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y las empresas TERMINAL 4 SOCIEDAD ANONIMA y TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-10456367-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-10456481- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y las empresas TERMINAL 4 SOCIEDAD ANONIMA y TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2026 N° 74518/26 v. 13/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto en línea con los siguientes campos:

- Nombre *
- Email *
- Teléfono *
- Tema *
- Organización / Empresa *
- Mensaje *

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a METRICAL PLUS SA (CUIT N° 30-71569996-2), Tomasa Ramona Diaz (LC 2.390.661) y Favio Emiliano Silva (DNI 21.657.172), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00128749-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8630, caratulado "METRICAL PLUS S.A. y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/10/2026 N° 73970/26 v. 14/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de Cobro Max SRL (CUIT 30-71460603-0) y al señor Guillermo Diego Cabrera (DNI 17.532.472) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2024-00128542-GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario N° 8575), caratulado "COBRO MAX S.R.L. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Andrea Hernandez Rossi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/10/2026 N° 74356/26 v. 15/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Carlos Maximiliano Humberto ROSALES (DNI 21.657.109) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8679, Expediente EX-2024-00092696-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/10/2026 N° 74831/26 v. 16/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor CARLOS ANTONIO HERRERA (DNI 21.460.796) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8645, Expediente EX-2021-00229821- -GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "AGRO ISAAC SAS Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/10/2026 N° 74841/26 v. 16/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor PABLO JESÚS OJEDA (DNI 33.492.106) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8499, Expediente EX-2024-00251763-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "MAS EXPORTACIONES S.R.L. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/10/2026 N° 74862/26 v. 16/10/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Sargento Carlos Fabián LÓPEZ, titular del DNI 21.300.643, que en el marco de la tramitación correspondiente a su retiro obligatorio; relacionado a la DI-2026-2239-APN-JEFEGNA#GNA, del cual fuera notificado con fecha 11 de junio de 2026, se requiere su presentación en el asiento del Escuadrón 42 Calafate "CABO PRIMERO VÍCTOR SAMUEL GUERRERO", munido de la siguiente documentación: 1. Declaración Jurada establecida en la Resolución Ministerial Nro. 716/17, debiendo especificar, en el ítem "causas judiciales", de puño y letra, si posee o no posee, según corresponda. 2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, legible en todos sus campos. 3. Constancia de CUIL expedida por Anses. 4. Constancia de CBU otorgada por la entidad bancaria y/o ticket impreso del cajero automático, certificado por el área personal de la Unidad, conforme MTO DNP 209 (15May26). 5. Solicitud de beneficio previsional, conforme MTO (s) DGP 31/25 - DGP 100/25.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 08/10/2026 N° 74409/26 v. 13/10/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Cabo Gastón Alejandro ESCOBAR, titular del DNI 38.192.172, del inicio de la Instrucción Disciplinaria Nro. 02/26 (EX-2026-62601811-APN-REGENCIN#GNA). Asimismo, se le hace saber sobre el derecho a defensa contemplado en Artículo 38 del Anexo II del Decreto 2.666/2012.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 08/10/2026 N° 74410/26 v. 13/10/2026



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación